



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL CONFORME A LOS TERMINOS, ALCANCES Y PLAZOS FIJADOS EN LAS "BASES DE LICITACION PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PADRON FEDERAL ELECTORAL 1994"**

**ANTECEDENTES**

I. EN SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, EL CONSEJO GENERAL ACORDO INTEGRAR UNA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA RECABAR EL PARECER Y PUNTOS DE VISTA DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO RESPECTO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN DICHA SESION PARA, EN SU OPORTUNIDAD, SOMETER AL PROPIO CONSEJO GENERAL EL INFORME Y PROYECTO O PROYECTOS DE ACUERDO RESPECTIVOS SOBRE LOS TEMAS EN QUE SE HUBIESEN LOGRADO CONSENSOS ENTRE LOS MIEMBROS DE ESE ORGANO ELECTORAL.

LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS DR. GERMAN PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, LIC. MANUEL BARQUIN ALVAREZ Y LIC. LUIS CARBALLO BALVANERA.

II. EN SESION DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE ENERO, LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, PRESENTO AL CONSEJO GENERAL UN INFORME CON LAS CONCLUSIONES Y CONSENSOS LOGRADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

III. ENTRE LAS CONCLUSIONES Y CONSENSOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS, DESTACA LO RELATIVO A LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, EN CUYA DEFINICION DE MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGIA PARA SU REALIZACION COADYUVARIAN LAS INSTANCIAS CIUDADANAS, INSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS, Y EN LA QUE SE CONSIDERARIAN DESDE LUEGO, LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS EN LOS PROCESOS DE VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL YA REALIZADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION (CONASE) Y OTRAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS.

EN EL INFORME DE REFERENCIA SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS Y VERTIENTES QUE DEBERIA TENER EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA, ASI COMO EL CONSENSO DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NO PARTICIPASE NI EN LA PLANEACION NI EN EL DESARROLLO DE DICHA AUDITORIA, DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS COMO AREA AUDITADA.

IV. EN RAZON DE LA NECESIDAD DE QUE SE INICIAREN DE INMEDIATO LAS ACCIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, A RAIZ DEL INFORME PRESENTADO, SE INSTRUYO A LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS A EFECTO DE QUE SE COMENZARAN DE INMEDIATO LOS TRABAJOS TECNICOS ORIENTADOS A LA REALIZACION DE LA MISMA, DE LO QUE SE DERIVO LA FORMULACION DE UN PROYECTO DE BASES DE LICITACION PARA LA EJECUCION DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL.

V. EN LA MISMA SESION DEL CONSEJO GENERAL DE 27 DE ENERO, EL PRESIDENTE DE ESTE ORGANO DIO CUENTA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "PACTO POR LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA", SUSCRITO POR 8 PARTIDOS POLITICOS Y SUS RESPECTIVOS CANDIDATOS, EN EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS COMPROMISOS Y ACUERDOS, EN EL MARCO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL EN CURSO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL SEÑALADO EN EL PUNTO 2 DEL APARTADO DENOMINADO "PARA UNA ELECCION IMPARCIAL", QUE ESTABLECE EL COMPROMISO DE LOGRAR LA PLENA CONFIABILIDAD DEL PADRON ELECTORAL, DE LAS CREDENCIALES Y DE LAS LISTAS NOMINALES, DANDO LAS GARANTIAS QUE HAN SIDO DEMANDADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA OPINION PUBLICA, ENTRE ELLAS, EL ACCESO PERMANENTE A LAS BASES DE DATOS E IMAGENES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA AUDITORIA EXTERNA DEL PADRON ELECTORAL.

**CONSIDERANDOS**

1. QUE ES OBLIGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS SUS ACTIVIDADES.

2. QUE LA LEY ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESTARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA COMPETENTE Y DE LAS VOCALIAS CORRESPONDIENTES EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DISPONE ADEMAS, QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES DE CARACTER PERMANENTE Y DE INTERES PUBLICO Y TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SOBRE EL PADRON ELECTORAL.

3. QUE ESPECIFICAMENTE, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONSIDERANDO LOS TIEMPOS FIJADOS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION, SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANOS PARA LA VERIFICACION Y CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL.

4. QUE A FIN DE LOGRAR LA MAYOR TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, QUE ASEGUEN LA CONFIANZA Y CREDIBILIDAD DE LA CIUDADANIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y SUS RESULTADOS, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, DISPONGA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL FEDERAL, EFECTUADA POR UNA ENTIDAD AJENA POR COMPLETO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, Y QUE ESTE PROCEDIMIENTO, DESDE SU LICITACION HASTA SU DESARROLLO E INFORME DE RESULTADOS, PUEDA A SU VEZ SER DEBIDAMENTE VIGILADO Y CONTROLADO.

5. QUE EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR SE HA PROPUESTO TAMBIEN AL CONSEJO GENERAL LA CREACION DE UNA INSTANCIA DE APOYO Y COLABORACION CIUDADANA A LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA

AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, MISMO QUE COADYUVARA A GARANTIZAR LA MAS ALTA CALIDAD Y EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES PARA SU REALIZACION POR PARTE DE LA O LAS EMPRESAS A LAS QUE SE ASIGNE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 68, 69, 73 Y 135 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS j) E y) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE ORDENA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LOS TERMINOS, ALCANCES Y PLAZOS FIJADOS EN EL DOCUMENTO "BASES DE LICITACION PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PADRON FEDERAL ELECTORAL 1994", ANEXO A ESTE ACUERDO.

PARA EL EFECTO DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO, RECOGERA LAS RECOMENDACIONES QUE LLEGARE A FORMULAR SOBRE ESTE PARTICULAR EL "CONSEJO TECNICO" QUE SE PROPONE EN ACUERDO POR SEPARADO.

**SEGUNDO.** CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAS ALTA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL FEDERAL, DEBERA ESTABLECERSE, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS CONDUCENTES, LA POSIBILIDAD DE QUE LOS TRABAJOS DE LAS EMPRESAS QUE SEAN CONTRATADAS, PUEDAN SER SUPERVISADOS EN TODO MOMENTO POR EL CONSEJO TECNICO A QUE SE HACE MENCION EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

**TERCERO.** LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL ESTABLECER, CON BASE EN METODOS DE AUDITORIA DE VALIDEZ GENERALMENTE ACEPTADOS, EL GRADO DE CONFIABILIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DISPONIBLES EN LOS PLAZOS DE REALIZACION DE LA AUDITORIA; EN SU CASO, LAS CAUSAS DE LAS FALLAS E INCONSISTENCIAS QUE SE LLEGARAN A ENCONTRAR, Y SUGERIR AL CONSEJO GENERAL LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PARA SUBSANARLAS.

**CUARTO.** LA AUDITORIA DEBERA SER REALIZADA POR EMPRESAS MEXICANAS O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE RECONOCIDA EXPERIENCIA, HONORABILIDAD Y CAPACIDAD PROFESIONAL Y TECNICA, PUDIENDO PARTICIPAR ESTAS EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA, CUMPLIENDO EN TODO CASO CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACION CORRESPONDIENTES.

**QUINTO.** EL INFORME FINAL DE AUDITORIA DEBERA SER ENTREGADO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PARA SU ANALISIS, A MAS TARDAR EL 11 DE MAYO DE 1994, A EFECTO DE QUE PUEDAN SOLICITAR DE LOS AUDITORES E INSTANCIAS DE SUPERVISION COMPETENTES TODAS LAS ACLARACIONES E INFORMACION ADICIONAL QUE CONSIDERAN NECESARIAS, DURANTE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL INFORME.

**SEXTO.** CON INDEPENDENCIA DE LA EJECUCION DE LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBERA ASEGURAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN PERMANENTE ACCESO A LA INFORMACION DE LA BASE DE DATOS Y A LA QUE REQUIERAN EN RELACION CON EL REGISTRO Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL, CONFORME A METODOS Y HORARIOS PREVIAMENTE ACORDADOS, SIN INTERFERIR U OBSTACULIZAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS PROCESOS PROPIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

**SEPTIMO.** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.